



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211402391881**

Fecha: **09-12-2022**

Página 1 de 12

Bogotá D.C.,

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 213/22 (C)** *“por medio de la cual se establecen medidas orientadas a fortalecer la comunidad lactante, la promoción de la lactancia materna en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación, con fundamento en texto publicado en la Gaceta del Congreso N° 1184 de 2022, se emite concepto institucional desde la perspectiva del Sector Salud y Protección Social. Lo anterior, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales previstas en el inciso 2° del artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con el siguiente orden:

1. CONTENIDO

El proyecto se compone de dieciocho (18) artículos y tiene como objetivo fortalecer las redes de apoyo para la lactancia materna en el marco de la garantía de la Seguridad Alimentaria y Nutricional. El artículo 1° estipula el objeto; luego se contempla el ámbito de aplicación (art. 2°). El artículo 3° enuncia sendas definiciones y los artículos 4° a 6° hacen referencia a los programas de formación, capacitación y actualización. Los artículos 7°, 8° y 9° prevén el registro público, la articulación de los sectores y una hoja de ruta para la gestante. A partir del artículo 10° hasta el 17 se incorporan estrategias para la promoción de la práctica de lactancia materna, a saber:



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211402391881**

Fecha: **09-12-2022**

Página 2 de 12

- Línea de atención a la mujer.
- Sello de establecimientos comerciales amigos de la infancia.
- Promoción de la comunidad lactante.
- Prevención de la discriminación de la madre en periodo de lactancia.
- Salas amigas de la lactancia.
- Promoción y apoyo de la lactancia.
- Acceso al trabajo por modalidades no presenciales.

A esto se suma, la reglamentación (art. 15) y la vigencia y derogatorias (art. 18).

2. CONSIDERACIONES

2.1. Test de necesidad de la norma

Sobre el particular, una disposición es requerida cuando:

- i. Hay un vacío normativo (por lo menos en teoría), traducido en ambigüedad (múltiples interpretaciones) o vaguedad (imprecisión) de las normas susceptibles de ser aplicadas al caso que se pretende regular. Generalmente, ello ha ocurrido en temas como las nuevas tecnologías, sin perjuicio de que existan normas aplicables a casos similares.
- ii. Se deben corregir o puntualizar las regulaciones, como parte de su adaptación a las nuevas situaciones. Esta hipótesis es, si se quiere, una derivación de la primera, pero sobre la base de una normatividad específica al caso controvertido. Las correcciones pueden ser de diferente índole según el diagnóstico que se realice, esto conlleva a que se produzcan reformas integrales o parciales de una materia. A la postre, debe haber una fundamentación que haga laudable la estructura del siguiente silogismo:
 - Existe un hecho **X** no contemplado en la norma o regulado de un modo que ya no se considera conveniente.
 - El hecho **X** es relevante y debe ser regulado o su regulación modificada.
 - La regulación **Y** da solución al hecho **X**, en una relación de estrecha conexidad.
- iii. Se cambia una orientación en la regulación, dentro de las posibilidades constitucionales, específicamente atendiendo a los pronunciamientos de la Corte Constitucional o los cambios sociales existentes.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211402391881**

Fecha: **09-12-2022**

Página 3 de 12

- iv. Subyace una necesidad de concreción o diferenciación en la regulación de un tema que, por su amplitud, no permite comprender la temática específica o, en su defecto, en el evento de abarcarlo no produce las consecuencias asociadas a esa regulación, dado que operan diferentes principios.
- v. Es indispensable expedir una norma que interprete y de alcance a otra que, por su ambigüedad o vaguedad generan dificultad interpretativa.
- vi. En ámbitos como el penal o tributario y en salvaguarda del principio de tipicidad, se exige que la regulación sea lo más exacta posible pues, como es bien sabido, no es dable que el intérprete aplique la analogía u otro recurso de ampliación y aplicación normativa.
- vii. Uno de los casos que debe examinarse dentro de las hipótesis planteadas, tiene que ver con la eventual relevancia de regular legalmente lo que ya viene establecido a nivel reglamentario, vale decir, la necesidad de que el legislador “retome” una competencia que, en principio ha deferido en el ejecutivo.
- viii. Estos aspectos pueden conducir a otra faceta, como lo es la del retiro total de la regulación por ausencia de necesidad en la misma.
- ix. Se ha producido un exhorto por parte de la Corte Constitucional con el fin de regular una determinada materia (*v. gr.* eutanasia), no obstante el alto tribunal, con el fin de salvaguardar derechos fundamentales, ha determinado lineamientos y directrices para su garantía e instancias administrativas han suplido, transitoriamente, la regulación
- x. Una estimación especial ameritan las reformas constitucionales como estrategia de actualización normativa¹. Dentro de las reflexiones a estas que cursen en el Congreso de la República, debe considerarse la falta de competencia de este órgano para cambiar los ejes definitorios del ordenamiento adoptado en 1991².

Aunque no se agotan las posibilidades de adecuación normativa en general, debe estar claro que en la legislación existe un proceso de agregación de normas frente a los hechos

¹ Hasta el momento se han adoptado más de 50 reformas a la Constitución Política de 1991.

² *Cfr.*, entre otras, **CORTE CONSTITUCIONAL**, sents. C-084 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero; C-294 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211402391881**

Fecha: **09-12-2022**

Página 4 de 12

regulados y no una reiteración de estas. El ejercicio de reescritura resulta un magro esfuerzo en procura de dar respuesta a los problemas que se pretenden solucionar, muchos de ellos reservados al ámbito de ejecución y cumplimiento de las normas en una determinada temática, sin pasar por alto el cúmulo de decisiones judiciales que, a diario, lo ponen de relieve.

Acorde con lo expresado, se ha manifestado:

[...] Los estudios que se han realizado en esta materia han identificado, como los más relevantes a los siguientes: La proliferación o inflación normativa, antinomias, redundancias, estratificaciones, abrogaciones innominadas, faltas de mínima coordinación normativa, inorgánica regulación [de] áreas del quehacer jurídico, hipostenia legislativa (un marcado déficit en los grados de eficacia de las normas, lo que trae aparejado un debilitamiento y desconfianza respecto a la legislación como marco de solución de los conflictos sociales) y ausencia de un marco ético justificatorio de su obligatoriedad. Dichos males generan graves problemas legislativos y prácticos que debilitan la autoridad de la ley, perjudicando, además, la labor de quienes son llamados a interpretar y aplicar dichas normas, como también a los ciudadanos destinatarios de las leyes [...]³.⁴

Esto conduce a hacer una análisis de la normatividad existente y, de esta forma, establecer si lo que se aspira regular ya cuenta con una base normativa suficiente y adecuada para regular la materia. En estas condiciones, se insiste que la función del legislador no puede ser la de reiterar lo contemplado en normas preexistentes sino la de establecer cuál puede ser la fisura normativa en el sistema, uno de cuyos dramas es que, como lo expuso el profesor Hans Kelsen, es una “ciencia” del deber ser y no del ser⁵. Desde luego, el incumplimiento de una norma no supone que deba expedirse otra disposición para lograr que la misma se acate. La inexistencia de un diagnóstico conduciría a concluir que la redundancia de normas no necesariamente fortalece la regulación de una materia sino que, más bien, refleja el que se puede denominar como “hiato de ejecutabilidad”, vale decir, la distancia que existe entre la proposición normativa, su aplicación y su ejecución⁶.

³ Rodrigo Pineda Garfias, *Teoría de la legislación, algunos planteamientos generales*, en: https://www.camara.cl/camara/media/seminarios/academia/rodrigo_pineda.pdf.

⁴ Bentham advertía, igualmente, que la racionalidad de la legislación no es solo la racionalidad formal o la racionalidad técnica -esto es, la racionalidad de los medios- sino también y, en primer término, la racionalidad de los fines. Cfr. Rodrigo Pineda Garfias, *Teoría de la legislación, algunos planteamientos generales*.

⁵ Cfr. Teoría pura del derecho. En: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1039>.

⁶ Este tema está expresado como un drama del derecho actual, que pareciera exigir de otra norma que apaleneque la anterior, aún de la misma jerarquía. Cfr. EL DESAFÍO CÍNICO seguido de EL DERECHO CIVILIZADOR, Oscar Reyes M., ediciones Desde Abajo, Bogotá, D.C., marzo de 2003, pág. 216.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211402391881**

Fecha: **09-12-2022**

Página 5 de 12

2.2. Normatividad existente

Al revisar la propuesta se advierte que, en relación con la temática expuesta, se cuenta con normatividad que contempla y desarrolla la mayoría de las medidas pretendidas por el proyecto para la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna, como:

- Ley 1823 de 2017, estrategia de salas amigas.
- Resolución 2423 de 2018, que reglamenta la Ley 1823 de 2017, donde se disponen los requisitos y lineamientos técnicos para la implementación y el funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral.
- La Resolución 3280 de 2018, que adopta los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención en Salud Materno perinatal y de la Ruta Integral a la Salud de Promoción y Mantenimiento, que contiene entre otras acciones las intervenciones dirigidas a las mujeres en edad reproductiva, gestantes, parto y posparto, sus familias o red de cuidado y el recién nacido, tanto a nivel de acciones colectivas como individuales. Esta resolución incluye la atención en salud para la valoración, promoción y apoyo de la lactancia materna que tiene como objetivo, valorar y promover la lactancia materna exclusiva asegurando un adecuado inicio y proceso de mantenimiento de la misma, mediante la orientación efectiva a la mujer en periodo de lactancia y/ o las personas significativas. Esta norma fue modificada por la Resolución 276 de 2019.

Lo anterior además de las normas laborales sobre la materia, particularmente el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo (CST).

Es de resaltar que en el año 2021 se construyó el Plan decenal de lactancia materna y alimentación complementaria 2021 – 2030. Este documento de política pública tuvo el acompañamiento técnico del Ministerio de Salud y Protección Social y su objetivo es: mejorar la práctica de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria de las niñas y niños en sus mil primeros días de vida en todo el territorio nacional durante el periodo 2021-2030, e incluye un conjunto de intervenciones organizadas en cuatro líneas estratégicas: 1. Gobernanza; 2. Atenciones integrales, integradas y complementarias; 3. Transformaciones sociales centradas en prácticas protectoras; y 4. Gestión del conocimiento.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402391881

Fecha: 09-12-2022

Página 6 de 12

Estas líneas estratégicas buscan promover, proteger y apoyar la práctica de la lactancia materna y la adecuada alimentación complementaria, el fortalecimiento del posicionamiento político y su articulación multisectorial y la posibilidad de reforzar los procesos institucionales y sociales para gestionar el conocimiento y la innovación tanto para la lactancia materna, como para la alimentación complementaria y se articulan con el objetivo y el articulado de la iniciativa que ahora nos ocupa.

En ese contexto, se realizan los siguientes comentarios:

Proyecto de Ley	Comentario
Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente Ley será de aplicación en todas las Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, así como para todos los intervinientes en el proceso de lactancia materna, parto y puerperio, dentro del territorio nacional.	No es claro a qué se hace referencia con "los intervinientes en el proceso de lactancia materna, parto y puerperio".
Artículo 3. Definiciones [...] Comunidad Lactante: es toda persona natural o jurídica que participa o se relaciona con el proceso y la práctica de la lactancia. Principalmente, las madres y sus bebés, los padres, acompañantes y familiares, los profesionales, trabajadores y agentes del Sistema de Salud y las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante. Redes de Apoyo a la Lactancia Materna: la conforman individuos o grupos, a nivel comunitario o institucional, que cuentan con conocimiento y experiencia y que brindan apoyo a otros actores de la Comunidad Lactante. Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM): son grupos de ayuda mutua que ofrecen distintos servicios, y actividades complementarias a la asistencia que ofrecen	Las nociones no corresponden con las que se han adoptado a nivel internacional y para tal fin se enuncian algunas de ellas: Sobre " Lactancia Materna ", se recomienda acoger el concepto de lactancia materna de la OPS/OMS, así: <i>La lactancia materna es la forma óptima de alimentar a los bebés, ofreciéndoles los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo adecuado, así como protección contra las enfermedades.</i> Sobre " Lactancia Materna Exclusiva ", es de resaltar que después del parto la siguiente fuente de infección para VIH, es la lactancia materna. Lo anterior dado que, en los primeros meses de vida del niño, se puede facilitar la infección ya que su intestino no se ha desarrollado completamente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402391881

Fecha: 09-12-2022

Página 7 de 12

Proyecto de Ley	Comentario
<p>los servicios de salud. Cubren aspectos relacionados con la lactancia, principalmente en materia de educación y acompañamiento a la Comunidad Lactante.</p> <p>Promotor (a) de lactancia materna: persona certificada en apoyar a la lactancia materna, la cual mediante la participación en Grupos de Apoyo a la Lactancia Materna (GALM), entre otras actividades, orientará la promoción de lactancia y la apropiación del conocimiento necesario para tener una lactancia materna exitosa.</p> <p>Asesor (a) en lactancia materna: persona certificada, y con experiencia en apoyar a la lactancia materna que desde la práctica ayuda y acompaña a la Comunidad Lactante.</p> <p>Consejero (a) en lactancia: persona con formación profesional en áreas de la salud y otras que sean consideradas afines por las autoridades competentes para garantizar la salud y el bienestar de la Comunidad Lactante.</p> <p>Lactancia Materna Exclusiva: práctica recomendada para la alimentación del infante durante los primeros seis meses de vida. En este periodo, el menor se alimenta exclusivamente con leche de su madre, incluyendo leche extraída. También puede recibir leche de otra madre saludable, siempre que dicha leche haya sido procesada y pasteurizada en un Banco de Leche Humana autorizado. La lactancia exclusiva implica que el menor no debe consumir ningún otro alimento o bebida, ni siquiera agua.</p> <p>Lactancia materna prolongada: Es aquella lactancia materna que se prolonga más allá de los 2 años de vida de los infantes. Esta práctica</p>	<p>Por ende, se debe eliminar del concepto "también puede recibir leche de otra madre saludable", por el riesgo que esto implica para el contagio con VIH.</p> <p>La única opción para recibir leche materna de otra madre es que sea por donación y que cumpla con todos los procesos de calidad y pasteurización que se desarrollan en un banco de leche humana.</p> <p>Con respecto a las otras definiciones propuestas, se recomienda que no sean incorporadas en este proyecto de ley porque ello puede originar problemas regulatorios, en efecto, se generan inflexibilidades que impiden prontas adecuaciones a las realidades cambiantes. Por tal motivo se aconseja que sea la autoridad reguladora del sector, la que determine estas acepciones.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402391881

Fecha: 09-12-2022

Página 8 de 12

Proyecto de Ley	Comentario
<p>puede ser concomitante con la Alimentación Complementaria.</p> <p>Alimentación Complementaria: es el proceso de transición de la lactancia materna exclusiva, al consumo de otros alimentos. Ocurre generalmente desde los 6 meses y debe prolongarse hasta los 24 meses de vida del infante. En este periodo se debe continuar amamantando al infante o alimentándose con leche materna hasta los dos años o más según lo que decida la madre.</p>	
<p>Artículo 4. Formación y mecanismos de certificación. El Gobierno Nacional, a través del Servicio Nacional de Aprendizaje o quien haga sus veces, creará la oferta pública de programas de formación en competencias orientados a la promoción, protección y apoyo a la lactancia, incluyendo mecanismos para el reconocimiento de la experiencia previa de quienes conforman las Redes de Apoyo para fortalecer la oferta de servicios a la Comunidad Lactante [...].</p>	<p>Es de resaltar que este Ministerio ha fortalecido la formación en Consejería en lactancia materna y alimentación complementaria, en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y se cuenta con un curso de consejería en lactancia materna, que tiene como objetivo la promoción, protección y apoyo a la práctica de la lactancia materna. Este curso se encuentra soportado técnicamente, con el documento "lineamiento para la formación en consejería en lactancia materna y alimentación complementaria" desarrollado por esta Cartera.</p>
<p>Artículo 7. Registro público de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante. El Ministerio de Salud creará el sistema de información para el registro de los distintos actores que conforman dichas redes, a nivel nacional, ya sea como registro autónomo o integrado a otro registro. El sistema facilitará el acceso de los demás miembros de la Comunidad Lactante a la oferta de servicios de las personas y organizaciones que forman parte de las Redes de Apoyo de la Comunidad Lactante, así como información relevante relacionada con la práctica [...].</p>	<p>Este precepto tampoco sería necesario, teniendo presente que las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018 contemplan la conformación de redes sociales y comunitarias y es competencia de la entidad territorial su desarrollo, registro y evaluación, con el fin de abordar temas prioritarios en la primera infancia; por lo tanto, no sería responsabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social crear el registro de "los distintos actores que conforman dichas redes".</p>
<p>Artículo 9. Hoja de ruta de atención preventiva de la lactancia materna. El</p>	<p>Lo descrito en el artículo 9 se prevé en la Resolución 3280 de 2018, sobre Rutas</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402391881

Fecha: 09-12-2022

Página 9 de 12

Proyecto de Ley	Comentario
<p>Ministerio de Salud y Protección Social garantizará que, en la ruta de atención a las mujeres en proceso de gestación, parto, y durante el puerperio, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantizar, el contacto a piel después del nacimiento, con el fin de facilitar el vínculo piel a piel, entre madre e hijo y estimular eficazmente el proceso de lactancia materna, cuando las condiciones de salud de la mujer y del recién nacido lo permitan, de conformidad con la evidencia científica actualizada.2. Informar acerca de la importancia de la lactancia materna en el desarrollo físico emocional – afectivo e intelectual del ser humano, garantizando el respeto por la autonomía de la madre y evitando cualquier cuestionamiento y/o señalamiento a quienes no puedan garantizar la lactancia a su hijo/a.3. Explicar, acompañar y verificar la técnica de amamantamiento antes de abandonar la entidad hospitalaria.4. Realizar visitas domiciliarias especializadas de consejería en lactancia materna durante la primera semana posterior al parto, previo consentimiento de la mujer lactante.5. Brindarle apoyo psicológico, así como acompañar y monitorear que la técnica de lactancia sea adecuada durante los controles neonatales.6. Orientar sobre la lactancia en el periodo de alimentación complementaria y el estado nutricional del menor durante los primeros dos años de vida.	<p>Integrales de Atención en Salud de Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta de Atención Integral Materno Perinatal.</p> <p>En las intervenciones individuales, contempladas en la Resolución 3280 de 2018, se incorpora la hoja de ruta planteada en este artículo: atención para el cuidado preconcepcional, atención para el cuidado prenatal que incluye educación en lactancia materna, alimentación y nutrición en la gestación, curso de preparación para la maternidad y paternidad donde se resalta la importancia de la práctica de lactancia materna, atención del parto donde se fomenta el contacto piel a piel y lactancia materna en la primera hora de vida, puerperio con acompañamiento en fortalecer la práctica de la lactancia materna antes del egreso de la entidad hospitalaria, cuidado del recién nacido y seguimiento al recién nacido. Adicionalmente, se aclara que, en 7 de las 10 intervenciones referidas, la educación, promoción y apoyo a la lactancia materna, es prioridad y se desarrolla acorde a la etapa en la cual se encuentra la mujer y la familia (gestación, parto o posparto).</p> <p>Así mismo, en dicha Resolución se incorpora la atención en salud para la valoración, promoción y apoyo de la Lactancia materna, que tiene como objetivo valorar y promover la lactancia materna exclusiva asegurando un adecuado inicio y proceso de mantenimiento de esta mediante la orientación efectiva a la mujer en periodo de lactancia y/o las personas significativas.</p> <p>Por lo anterior, no se requeriría normar sobre lo que ya está establecido en esta materia.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402391881

Fecha: 09-12-2022

Página 10 de 12

Proyecto de Ley	Comentario
<p>7. Garantizar el acceso a la información contenida en el registro electrónico de la Comunidad Lactante.</p> <p>Parágrafo. La Superintendencia de Salud verificará que las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Salud den cumplimiento a las prácticas contempladas en el presente artículo.</p>	
<p>Artículo 14. Salas Amigas de la Lactancia Materna. En los términos de la Ley 1823 de 2017, la instalación de las Salas Amigas de la Familia Lactante deberá realizarse en espacios que garanticen la salubridad, dignidad y protección de la madre en periodo de lactancia y el menor.</p> <p>Parágrafo 1º. En ningún caso podrá instalarse la Sala Amiga de la Familia Lactante y la Infancia al interior de los servicios sanitarios de los establecimientos públicos o privados.</p> <p>Parágrafo 2º. Los establecimientos públicos o privados que hayan instalado Salas Amigas de la Familia Lactante y la Infancia ubicadas al interior de los servicios sanitarios, tendrán un plazo de 1 año para ubicarla en un espacio digno, que cumpla con los parámetros técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Artículo 16. Promoción y apoyo de la lactancia materna en el entorno laboral. El Gobierno Nacional por intermedio de los Ministerios de Salud y el Ministerio de Trabajo, en articulación con las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de Compensación Familiar, las Administradoras de Riesgo Laboral y demás actores responsables promoverán y apoyarán a nivel público y privado la lactancia materna en el entorno laboral, mediante capacitaciones o</p>	<p>En lo que tiene que ver con la promoción, protección y apoyo a la lactancia materna en el entorno laboral, se cuenta con la Ley 1823 de 2017 y la Resolución 2423 de 2018, ya mencionadas, en las cuales se estipulan los lineamientos técnicos relativos al funcionamiento de las Salas Amigas de la Familia Lactante del Entorno Laboral, dirigidas a entidades públicas del orden nacional y territorial, del sector central y descentralizado y a las entidades privadas con capitales iguales o superiores a 1.500 salarios mínimos o aquellas con capitales inferiores a 1.500 salarios mínimos con más de 50 empleadas, quienes están obligadas a adecuar en sus instalaciones un espacio acondicionado y digno para que las mujeres en periodo de lactancia que laboran allí, puedan extraer la leche materna asegurando su conservación durante la jornada laboral.</p> <p>Por lo anterior, el artículo 14, sobre las "Salas Amigas de la Lactancia Materna", se tiene que su contenido ya está regulado mediante la Resolución 2423 de 2018, en esa medida no sería necesario establecer esa estrategia en el articulado.</p> <p>La promoción estaría dada en la mencionada Ruta de atención.</p>



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202211402391881

Fecha: 09-12-2022

Página 11 de 12

Proyecto de Ley	Comentario
difusión de información a través de los diferentes canales de comunicación a sus empleados, proveedores o clientes, a efectos de lograr un proceso de mejora continua para proteger y promover la salud y el bienestar de todos los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo.	

3. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, frente al contenido del proyecto de ley se informa que las disposiciones propuestas, propias del sector salud, se están desplegando en el marco de las acciones de promoción, protección y apoyo a la lactancia materna desde esta Cartera, de ahí que continuar con el curso legislativo devendría **inconveniente**.

Además de que ya existe la normatividad de base para desarrollar las acciones sectoriales, se observa que:

- 3.1. El ámbito de aplicación (art. 2º) genera incertidumbre sobre quiénes serían los destinatarios adicionales de la ley o intervinientes.
- 3.2. Las definiciones planteadas (art. 3º) no toman en cuenta los consensos internacionales, particularmente en materia de lactancia materna y lactancia materna exclusiva.
- 3.3. La formación y mecanismos de certificación (art. 4º) ya se vienen llevando a cabo, a través de consejería.
- 3.4. Las redes de apoyo a que se refiere el artículo 7º ya estaría contemplado en las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018 y ya se ha desarrollado la ruta de atención a la que se refiere el artículo 9º, aspecto que también cubre la promoción y el apoyo de la lactancia.
- 3.5. La salas amigas (art. 14) ya cuentan con la Ley 1823 de 2017 y su consecuente reglamentación.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202211402391881**

Fecha: **09-12-2022**

Página 12 de 12

En estos términos, se presenta la posición del Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a la iniciativa de la referencia.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios.
Dirección Jurídica.

amo

[Handwritten signature]
1/12